

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO  
PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.—Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

SUPLEMENTO AL NUMERO 3759

Epoca 5a.

Villahermosa, Tab., Septiembre 27 de 1978

## Ing. Leandro Roviroza Wade,

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
TABASCO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. XLIX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de la facultad que le confiere la Fracción I del Artículo 36 de la Constitución Política del Estado, y

### CONSIDERANDO

Que por Decreto número 1351, publicado en el Periódico Oficial número 3376 del día 25 de enero del año de 1977, el H. Congreso Local, autorizó al Ejecutivo del Estado, para que cediera al I.S.S.S.T.E. a título gratuito el predio urbano ubicado en el Fraccionamiento Puerto Rico, de Cárdenas, Tabasco, con una superficie de 9,000.00 metros cuadrados ubicado en el propio Fraccionamiento y que tiene los siguientes linderos y colindancias: Al Norte, en línea quebrada, en 14:40 metros y 42:58 metros con la Avenida Borinquen; Al Sur, en línea recta en 94:68 metros con la avenida del Jibarito; al Este, en línea quebrada en 76:45 metros con el señor Modesto Salgado y en 52:87 metros con propiedad del Gobierno del Estado y al Oeste, en línea quebrada en 65:34 metros y 26:61 metros con calle Bayamón, que la donación en favor del Estado y por parte del Fraccionamiento referido, consta a fojas (4) del Periódico Oficial del Estado, número 218 de 21 de julio de 1973, que a la presente fecha manifiesta el I.S.S.S.T.E. no ha podido construir la Clínica Regional en el Plazo condicionado de 18 meses a partir de la fecha de la publicación del mencionado Decreto, ya que está gestionando ante la Secretaría de Promogramación y Presupuesto la autorización de la inversión correspondiente

Ha tenido a bien expedir el siguiente

## Decreto Número 1733

ARTICULO UNICO.— Se reforma el Artículo Primero del Decreto 1351, para quedar redactado como sigue:

“ARTICULO PRIMERO.— Se autoriza al Ejecutivo de la Entidad para que ceda al I.S.S.S.T.E., a título gratuito, el predio ubicado en la ciudad cabecera del Municipio de Cárdenas, Tabasco, cuyos linderos y colindancias se señalan en el considerando único de este Decreto, en la inteligencia que el donatario se obligará a construir la Clínica Regional

(Sigue a la vuelta)

mencionada, en un plazo de 12 meses a partir de la fecha de este Decreto y a prestar en ella sus servicios a los afiliados con derecho a ello, incluyendo a los Trabajadores al Servicio del Municipio de Cárdenas, en los términos del convenio respectivo, y, en su caso, también por convenio, a los Trabajadores de otros Municipios de la Región

## T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO.— Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los diecinueve días del mes de septiembre del año de mil novecientos setenta y ocho.— Dip. Presidente Profr. Alfredo Rodríguez Rocher.— Dip. Secretario Emilio Dupeyrón Salazar.—Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veinticinco días del mes de septiembre del año de mil novecientos setenta y ocho.

ING. LEANDRO ROVIROSA WADE.

El Secretario General de Gobierno,

LIC. SALVADOR J. NEME CASTILLO.

---

## *Ing. Leandro Rovirosa Wade,*

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
TABASCO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. XLIX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confiere el artículo 36 Fracciones I y XXXIX de la Constitución Política del Estado, y,

## C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.— Que el Gobierno del Estado es propietario de un predio urbano, ubicado en el Paseo de la Sierra, a la altura de la Fuente Maya de esta ciudad, con superficie de 1,925.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, con propiedad de Otilio León Graham en 55:00 metros, al Sur, con propiedad de Otilio León Graham en 55:00 metros; al Este, con propiedad de Otilio León Graham en 35:00 metros y al Oeste, con la calle Paseo de la Sierra en 35:00 metros. Este predio se encuentra inscrito a favor del Estado bajo el número 150 Libro de General de entradas a folios 106 y 107 del Libro de Extractos Volumen 83 predio número 19,793 folio 151, Libro Mayor, Volumen 80 y exento de pago sobre el impuesto. Ante la fé del Notario Público número TRECE Licenciado Payambé López Falconi.

SEGUNDO.— Que la propiedad descrita es más conveniente utilizarla de acuerdo con su naturaleza;

Ha tenido a bien expedir el siguiente

***Decreto Número 1735***

(Sigue al frente)

ARTICULO PRIMERO.— Se autoriza al Ejecutivo del Estado para enajenar y ceder, mediante donación a título gratuito en favor del Departamento Federal de Pesca, el predio que se ha dejado descrito en el considerando primero de este decreto, en donde la Delegación del Departamento de Pesca de esta Entidad, edificará y construirá sus oficinas.

ARTICULO SEGUNDO.— Se autoriza al Ejecutivo para que designe al Apoderado o Apoderados que juzgue necesario para que concierte las condiciones de los contratos o convenios respectivos.

UNICO.— Este Decreto surte sus efectos legales, a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veinte días del mes de septiembre del año de mil novecientos setenta y ocho.— Dip. Presidente Profr. Alfredo Rodríguez Rocher. Dip. Secretario Emilio Dupeyrón Salazar.—Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veinticinco días del mes de septiembre del año de mil novecientos setenta y ocho.

ING. LEANDRO ROVIROSA WADE.

El Secretario General de Gobierno,

LIC. SALVADOR J. NEME CASTILLO.

---

## Ing. Leandro Rovirosa Wade,

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. XLIX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confieren las Fracciones I, XI y XXXIX del Artículo 36 de la Constitución Política del Estado, y

### CONSIDERANDO

PRIMERO.— Que la estructura constitucional de los Estados Unidos Mexicanos se compone de Estados Libres y Soberanos de acuerdo a los principios que establece nuestra Carta Fundamental.

SEGUNDO.— Que para estar de acuerdo con los principios constitucionales contenidos en nuestra Carta Magna y siendo necesario fortalecer el pacto Federal, así como la Soberanía y autonomía de los Estados, es conveniente instrumentar actos jurídicos entre el Gobierno Federal y éstos.

TERCERO.— Que es una de las responsabilidades del Gobierno Federal así como del Gobierno Estatal elevar los niveles habitacionales de los integrantes de la comunidad nacional.

CUARTO.— Que el Gobierno Federal y el Gobierno Estatal tienen el propósito dentro de sus respectivos ámbitos de competencia de resolver el problema habitacional existen-

(Sigue a la vuelta)

te asegurando la coordinación y congruencia de sus acciones para de esta forma evitar duplicidad de esfuerzos.

QUINTO.— Que se requiere establecer mecanismos de coordinación para atender la problemática habitacional que en forma individual ha venido combatiendo el Gobierno Federal y el Gobierno Estatal de acuerdo a un plan nacional de vivienda.

SEXTO.— Que por Decreto publicado el 30 de agosto de 1971 en el Diario Oficial se autorizó al Instituto Nacional para el Desarrollo de la Comunidad Rural y de la Vivienda Popular para celebrar convenios con las Entidades Federativas para la elaboración, promoción y ejecución de sus programas de desarrollo urbano y vivienda popular.

Ha tenido a bien expedir el siguiente:

## *Decreto Número 1736*

ARTICULO PRIMERO.— Se ratifica el Convenio celebrado entre el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tabasco y el Instituto Nacional para el Desarrollo de la Comunidad Rural y de la Vivienda Popular con fecha 10 de octubre de 1977, que a la letra dice:

CONVENIO PARA EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACION DEL INSTITUTO DE VIVIENDA INDECO-TABASCO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD RURAL Y DE LA VIVIENDA POPULAR, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL ARQ. Y LIC. LUIS N. RUBALCAVA ROSAS, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINA "INDECO", CON DOMICILIO EN NIÑOS HEROES NUMERO 139 DE LA CIUDAD DE MEXICO, D. F., Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, REPRESENTADO POR EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ING. LEANDRO ROVIROSA WADE, ASI COMO POR EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. SALVADOR J. NEME CASTILLO, AL QUE EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE DENOMINA "EL GOBIERNO", CON DOMICILIO EN EL PALACIO DE GOBIERNO UBICADO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DE LA PROPIA ENTIDAD, CONVENIO QUE LAS PARTES SOMETEN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

### DECLARACIONES:

I.—Declara INDECO:

1.—Que es un organismo descentralizado de carácter técnico, promocional que fue creado por Ley expedida por el Congreso de la Unión de fecha 2 de Febrero de 1971, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 20 del mismo mes y año.

2.—Que la Ley que lo creó le señala dentro de sus atribuciones en términos generales las siguientes: La realización de investigaciones para valorar necesidades en zonas urbanas o rurales y proponer programas y sistemas que a su juicio sean conveniente, como resultado de la investigación; promover medidas políticas para desarrollo de la comunidad y de la vivienda popular; promover el empleo de recursos para tales fines; procurar la regeneración de zonas de tugurios y viviendas insalubres e inadecuadas, tanto urbanas como rurales, etc.

Por otra parte, conforme a los artículos 112 y 117 de la Ley Federal de Reforma Agraria, está en aptitud de ser beneficiario de expropiaciones de bienes ejidales y comunales que tengan por objeto crear fraccionamientos urbanos o suburbanos.

3.—Que con fecha 20 de mayo de 1976 el Congreso de la Unión expidió la Ley General de Asentamientos Humanos la que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 26 del mismo mes y año y que actualmente se encuentra en vigor.

(Sigue al frente)

4.—Dentro de las disposiciones de la la Ley de Asentamientos Humanos se distinguen las relativas a:

Establecer la concurrencia de los Municipios de las Entidades Federativas y de la Federación, para la ordenación y regulación de los Asentamientos Humanos en el territorio nacional.

5.—Con fecha 23 de diciembre de 1976 publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 del mismo mes y año, se expidió la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que señala a cuales son las Secretarías y Departamentos de Estado, así como cuales son las atribuciones que a cada una de ellas se les confiere.

6.—En la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se crea la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, a la que se le señalan, entre otras facultades, las de: Formular y conducir la política general de Asentamientos Humanos del país; y planear la distribución de la población y la ordenación del territorio nacional.

7.—Por Decreto expedido por el C. Presidente de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 1977, se organizan por sectores las diversas Dependencias Parastatales del Poder Ejecutivo Federal para que sean coordinados por las Cabezas de Sectores que en el propio Decreto se indican, habiéndose dispuesto en el artículo 1o. Inciso J) que a la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas le corresponde ser Cabeza de Sector y coordinar entre otros organismos al INDECO.

8.—Como consecuencia y en cumplimiento de las diversas disposiciones que se han mencionado con anterioridad, a la fecha INDECO es una institución descentralizada que se encarga de la ejecución de políticas generales dictadas por la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, fundamentalmente tendientes a ser el organismo que adquiera, enajene y, en general, realice actos de promoción de tierra del Sector de Asentamientos Humanos; llevar a cabo la ejecución de los programas de vivienda de interés social, conforme a las políticas dictadas por la propia Secretaría; ser órgano técnico, consultivo y ejecutor de los programas que convenga con los Estados de la República, dentro de las políticas generales de Asentamientos Humanos y llevar a cabo las acciones que corresponde, de acuerdo con su Ley, las que le sean encomendadas por la Secretaria de Asentamientos Humanos y Obras Públicas y las que convenga con otros organismos, entidades o particulares.

9.—Que dentro de los programas que actualmente desarrolla y en los términos de la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como del Decreto que organiza por sectores a las diversas dependencias del sector público, está el de optimizar los recursos en materia de vivienda, creando sistemas financieros con grupos organizados de trabajadores no sujetos a regímenes específicos de vivienda como los cooperativistas, los operadores de vehículos de servicio público, los trabajadores al servicio de las entidades federativas o de los municipios, etc., para que con su participación y aportación puedan generarse recursos que le permita a corto plazo satisfacer su necesidad de vivienda.

10.—Que entre los programas a que se refiere la declaración inmediata anterior, se encuentra el relativo a la creación de un sistema Nacional de Vivienda destinado a los trabajadores no asalariados, conforme al cual INDECO, en unión de los Estados de la República, pueda llevar a cabo planes de vivienda que tiendan a solucionar el problema habitacional en las diversas entidades del país.

11.—Que por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación de 30 de Agosto de 1971, se le autorizó para celebrar convenios con los gobiernos de las entidades federativas para la elaboración, promoción y ejecución de sus programas.

12.—En atención a su naturaleza, a sus funciones y a sus atribuciones, INDECO declara que está conforme con celebrar este Convenio con el Gobierno

del Estado de Tabasco para llevar a cabo las acciones y programas a que este mismo instrumento se refiere.

## II.—DECLARA EL GOBIERNO:

1.—Que a lo largo del territorio que compone el Estado de Tabasco está promoviendo diversos programas que tienden a propiciar una planeación y ordenación de los asentamientos humanos en la entidad.

2.—Que el Congreso Local ha expedido la Ley de Asentamientos Humanos, de aplicación estatal.

3.—Que para dar cumplimiento a sus programas de gobierno, a la Ley General de Asentamientos Humanos y a la Ley de Asentamientos Humanos estatal indicadas, requiere coordinarse con las disposiciones legales les otorguen competencia.

4.—Que para asegurar la ejecución de los programas que lleve a cabo en materia de asentamientos humanos, requiere de la intervención del INDECO, para que éste dentro de su esfera de competencia propicie y proporcione los elementos necesarios para asegurar las reservas territoriales, la asistencia técnica y el cumplimiento de las disposiciones dictadas por el Sector de Asentamientos Humanos.

5.—La coordinación de las autoridades y dependencias del Estado de Tabasco con las de la Federación se llevará cabo dentro del régimen Federal, esto es, cumpliéndose las disposiciones emanadas del Congreso del Estado de Tabasco, así como las que emanen del Congreso de la Unión.

6.—Que preocupado por el bienestar social de los habitantes de la entidad, ha procurado que dentro de su programa específico se incluya el tendiente a que los trabajadores organizados adquieran vivienda, sin ningún régimen habitacional establecido los incluye.

7.—Que en atención a las anteriores declaraciones está conforme en celebrar este Convenio para el establecimiento y operación del INSTITUTO DE VIVIENDA INDECO-TABASCO, mismo que se sujetará a las cláusulas que se indicarán en este mismo instrumento.

## III.—DECLARAN AMBAS PARTES:

1.—Que el presente Convenio lo celebran para propiciar y asegurar que el régimen de derecho el que descansa el Estado Mexicano se conserve mediante acciones y programas que tiendan a beneficiar preferentemente a los sectores de la población marginados, así como a los trabajadores organizados no sujetos a otro régimen de vivienda.

2.—Que dentro de sus respectivas esferas competenciales, han propiciado la formación de sistemas financieros y técnicos de vivienda en beneficio de los indicados grupos organizados.

3.—Que se ha celebrado Convenio Unico de Coordinación entre el Ejecutivo Federal y el Gobierno del Estado de Tabasco, en el que se prevé que todas las acciones y programas que lleve a cabo la Federación dentro de la propia Entidad Federativa, deberán formar parte del mismo, razón por la que las partes, en cumplimiento de dicho imperativo, manifiestan que este instrumento se lleva a cabo en los términos y en acatamiento del mismo Convenio.

4.—Que estiman conveniente la celebración del presente instrumento, dentro del cual se incluyan los mecanismos para la dotación de vivienda a los multicitados grupos de trabajadores, a cargo del INSTITUTO DE VIVIENDA INDECO-TABASCO, Convenio que sujetan a las siguientes:

(Sigue al frente)

## CLAUSULAS:

**PRIMERA.—CREACION EL INSTITUTO.—** Por virtud del presente Convenio las partes crean el INSTITUTO DE VIVIENDA INDECO-TABASCO, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

**SEGUNDA.— FINALIDADES.—** EL INSTITUTO DE VIVIENDA INDECO-TABASCO tendrá las siguientes finalidades:

A) El desarrollo de programas de construcción de vivienda destinadas a ser adquiridas por cooperativistas y trabajadores no afiliados a un régimen de vivienda social.

B) La coordinación de los programas de vivienda que se desarrollen en el Estado de Tabasco, así como la operación de los fondos de vivienda que se constituyan dentro de la propia Entidad.

**TERCERA.— RECURSOS FINANCIEROS.—** Los recursos financieros del INSTITUTO DE VIVIENDAS INDECO-TABASCO se constituirán como sigue:

A) Con las aportaciones que en su favor haga INDECO, como titular de la bolsa de tierra y de los programas de vivienda para los trabajadores a que se refiere la cláusula segunda inciso A), dentro del Sector de Asentamientos Humanos.

B) Con las aportaciones que hagan el Gobierno del Estado y los Municipios.

C) Con los pagos o cuotas por la comercialización y ejecución de los programas del Instituto que se realicen con cargo a los recursos de los Sistemas Financieros y Técnicos de Vivienda, que se constituyan en beneficio de los trabajadores a que se refiere la cláusula segunda inciso A).

**CUARTA.—ORGANOS DEL INSTITUTO.—** Los órganos del Instituto serán un Consejo Consultivo y un Director.

**QUINTA.— CONSEJO CONSULTIVO.—**El Consejo Consultivo se integrará con un representante de INDECO, otro del Gobierno del Estado, con el Director del Instituto, así como con un representante de un Colegio de Profesionales de la Entidad y otros más de alguna de las Organizaciones Sociales del Estado. Los tres primeros determinarán el Colegio de Profesionales y La Organización Social estatales que deban estar representados en el Consejo, así como a sus respectivos representantes.

Por cada consejero titular se designará a un suplente para cubrir las ausencias temporales de aquél.

Podrá el Consejo Consultivo Invitar a participar en sus funciones a representantes de las organizaciones aportantes vinculadas con los programas específicos que desarrolle el Instituto, en cuyo caso tales representantes tendrán voz, pero no voto

Las facultades de designación de los consejeros suponen las de removerlos.

**SEXTA.— FACULTADES DEL CONSEJO CONSULTIVO.—** El Consejo Consultivo tendrá las facultades propias de su naturaleza, como órgano de opinión y consulta, en todo lo relacionado con la operación del Instituto.

**SEPTIMA.— PRESIDENCIA DEL CONSEJO CONSULTIVO.—** El cargo de Presidente del Consejo Consultivo lo desempeñará el Director del Instituto; los restantes tendrán el carácter de vocales.

**OCTAVA.—FACULTADES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO CONSULTIVO.—** El Presidente del Consejo Consultivo tendrá las siguientes facultades:

A) Convocar a las reuniones del Consejo Consultivo.

(Sigue a la vuelta)

- F
- B) Presidir las reuniones del Consejo Consultivo, las que deberán celebrarse cada vez que se estime necesario, pero no podrán ser menor de una por mes.
  - C.—Tener voto de calidad en las decisiones del Consejo Consultivo.
  - D).—Proponer al Consejo Consultivo las medidas que estime más convenientes para la mejor operación del Instituto.
  - E) Dar el curso que corresponda a las recomendaciones del Consejo Consultivo.
  - F) Las demás que le confieran este Convenio, el Consejo Consultivo, las partes y las disposiciones legales que en su caso se expidan y que sean acordes con su naturaleza.

NOVENA.—DEL DIRECTOR.— Las atribuciones ejecutivas del Instituto se depositan en un Director, cuya designación corresponde a INDECO, previa consulta con EL GOBIERNO.

DECIMA.— ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR.— El Director del Instituto tendrá las siguientes atribuciones.

- A) Expedir las disposiciones reglamentarias del Instituto.
- B) Formular los presupuestos de Ingresos y de Egresos.
- C) Formular los planes de labores y de financiamiento.
- D) Expedir las reglas para el otorgamiento de créditos.
- E) Ejecutar los programas de vivienda del Instituto.
- F) Dirigir la operación del Instituto, tendiente a la consecución de las finalidades del mismo.
- G) Determinar las estrategias para la construcción de viviendas y su equipamiento urbano.
- H) Controlar y vigilar la operación del Instituto.
- I) Representar al Instituto como mandatario para pleito y cobranzas, actos de administración y de dominio, en los términos de las legislaciones aplicables, pudiendo substituir el mandato total o parcialmente.
- J) Nombrar y remover al personal del Instituto.
- K) Presentar anualmente al Consejo Consultivo los estados financieros y el informe de actividades del ejercicio anteriores.
- L) Presentar a cada una de las partes los presupuestos de Ingresos y egresos, el proyecto de gastos y los planes de labores y de financiamiento para el año siguiente.
- M) Presentar a cada una de las partes un Informe mensual de las actividades del Instituto, y
- N) Las demás que le señalen el presente Convenio, las partes o las disposiciones legales que en su caso se expidan.

DECIMA PRIMERA.— OBLIGACIONES DE INDECO.— INDECO asume por virtud de este Convenio, las siguientes obligaciones.

- A) Hacer las aportaciones que a su cargo se señalen en el presente pacto o en disposiciones posteriores.
- B) Realizar, dentro de los límites del Estado de Tabasco y en la medida de los recursos del Instituto, las funciones y atribuciones que en materia de vivienda le confiere la Ley que lo creó.

(Sigue al frente)

C) Promover el financiamiento de la Banca Privada para el desarrollo de los programas de vivienda del Instituto.

D) Elaborar los proyectos de disposiciones reglamentarias que se requieran para la operación del Instituto.

E) Efectuar las aportaciones que le correspondan para la integración de los recursos financieros del Instituto.

F) Propiciar y procurar que los terrenos en los que se desarrollen programas habitacionales en los términos de este Convenio, cuenten con servicios urbanísticos.

G) Proporcionar asesoría financiera, técnica y legal al Instituto, para el adecuado funcionamiento de éste.

H) Formular el Proyecto de reglas para el otorgamiento de créditos y para su recuperación; y

I) Sugerir al Director las estrategias que estimen más adecuadas para la operación del Instituto.

DECIMA SEGUNDA.— OBLIGACIONES DE EL GOBIERNO.— Por virtud del presente Convenio, EL GOBIERNO asume las siguientes obligaciones:

A) Hacer las aportaciones que a su cargo se señalen en el presente pacto o en disposiciones posteriores.

B) En caso necesario, realizar los trámites ante la H. Legislatura Local, para que ésta sancione el presente Convenio, en los términos que establezcan la Constitución y las Leyes del Estado de Tabasco.

C) Coadyuvar en la promoción de financiamientos, por parte de la Banca Privada, para el desarrollo de los programas de viviendas a cargo del Instituto.

D) Facilitar todo tipo de trámites administrativos para la debida y más expedita operación del Instituto.

E) Propiciar y procurar que los terrenos en los que se desarrollen programas habitacionales en los términos de este Convenio, cuenten con servicios urbanísticos.

F) Promover la expedición o expedir los ordenamientos legales locales que que requiera la operación del Instituto y

G) Sugerir las medidas que estime más adecuadas para el funcionamiento del Instituto.

DECIMA TERCERA.— UTILIDADES.— Las utilidades que en su caso se obtengan por la operación del INSTITUTO DE VIVIENDA INDECO-TABASCO se reinvertirán en otros programas del propio Instituto.

DECIMA CUARTA.— LIQUIDACION DEL INSTITUTO.— El Instituto podrá ser liquidado por acuerdo de las partes, en cuyo caso los bienes que correspondan al mismo se distribuirán entre las mismas, conforme a la proporción de sus aportaciones.

DECIMA QUINTA.— INFORMACION A LOS TRABAJADORES BENEFICIARIOS.— La Administración del Instituto deberá informar a los Trabajadores beneficiados sobre los programas de su interés y el avance de los mismos.

DECIMA SEXTA.— INSCRIPCIONES DE DERECHO-HABIENTES.— Podrán inscribirse en el Instituto los trabajadores de grupos organizados que lo deseen, siempre que se encuentren en el supuesto de la cláusula segunda inciso A), debiendo para ello conformarse expresamente con su adhesión a los términos del

(Segue a la página)

presente Convenio. En su oportunidad se expedirán los instructivos de Inscripción que corresponda, así como los lineamientos técnicos y financieros correspondientes.

DECIMA SEPTIMA.— VENCIMIENTO ANTICIPADO DE LOS CREDITOS.— Los créditos que otorgue el Instituto se harán por vencidos anticipadamente si el trabajador beneficiado deja de cumplir con las obligaciones que le imponga el contrato respectivo.

ARTICULO SEGUNDO.—Se crea el INSTITUTO DE VIVIENDA INDECO-TABASCO, como, Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual se registrá en los términos del convenio que se aprueba.

ARTICULO TERCERO.— Se aprueba la afectación por parte del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tabasco, por las aportaciones que haga para constituir el INSTITUTO que se crea.

#### T R A N S I T O R I O

UNICO.—Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veinte días del mes de septiembre del año de mil novecientos setenta y ocho.— Profr. Alfredo Rodríguez Rocher, Dip. Secretario.— Rúbricas.

Por tanto mando se imprima. publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veinticinco días del mes de septiembre del año de mil novecientos setenta y ocho.

Ing. Leandro Rovirosa Wade.

El Secretario General de Gobierno.

Lic. Salvador J. Neme Castillo.